

Señor
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E.S.D.

Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA
Accionante:	LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN C.C. 37.749.421
Accionados:	INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC
Derechos vulnerados:	DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ACCESO A CARGO PÚBLICO Y DERECHO AL TRABAJO

LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.749.421 de Bucaramanga, actuando en nombre propio, ante usted de manera respetuosa presento acción de tutela, derecho amparado en el Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, reglado por el Decreto 2591 de 1991, a fin de que se tutelen mis derechos fundamentales, Acceso a la carrera administrativa por meritocracia (Art. 40 numeral 7 y Art. 125), Igualdad (Art. 13 Constitucional), Debido proceso (Art. 29 Constitucional) y los demás derechos que se llegaren a demostrar como vulnerados, junto a los principios de legalidad y transparencia, derechos adquiridos afectados por el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC**, de conformidad con los siguientes:

HECHOS

Primero: La **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** expide el Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019, por el cual se convoca y se establecen las reglas del proceso de selección para proveer las vacantes definitivas de los empleos administrativos de la planta de personal del Sistema Específico de Carrera Administrativa del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario -INPEC-, identificado como "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", modificado por los Acuerdos 2100 del 28 de septiembre de 2021, 23 del 01 de febrero de 2022, 30 del 17 de febrero del 2022.

Segundo: Realicé inscripción, en el proceso de convocatoria "*Proceso de Selección No. 1357 de 2019 - INPEC Administrativos*", en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889.

Tercero: Una vez surtidas las etapas del referenciado proceso de selección, superadas todas las validaciones, pruebas y etapas del mismo, fue conformada la lista de elegibles de la OPEC No. 169889, mediante la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024, la cual cobró **firmeza completa el día 18 de marzo de 2024**, lista en la que me encuentro ocupando el **PRIMER PUESTO** con un puntaje total obtenido de 73.84 de diez cargos disponibles; así:

El 8 de marzo fue notificada por medio de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024 de la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC "*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes definitivas del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO*

NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC, PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO -" donde

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer diez (10) vacantes del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO, así:

POSICIÓN	TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	CC	37749421	LILIANA	PEÑARANDA ESTEBAN	73.84
2	CC	1094909002	CRISTINA	ZULUAGA DUQUE	73.59
3	CC	1096197105	JORGE WILLIAM	BEDOYA CASTRO	73.22
4	CC	1118537415	EDILMA NAYIBE	RINCON RINCON	70.82
5	CC	40047562	LUZ AMPARO	CRUZ BAEZ	70.47
6	CC	9397145	ALVARO	PRECIADO MESA	70.45
7	CC	56084432	ELIZABET	MARTINEZ GARCIA	69.46
8	CC	1121840813	MANUEL	YAGUARA AYALA	69.05
9	CC	1065874546	LUZ DARY	CASTILLO ORTEGA	68.34
10	CC	77188823	JHON GEDUAR	BARON RUIZ	68.21
10	CC	40029754	WALDINA	SANABRIA AVILA	68.21
10	CC	74283055	HUGO LEONARDO	HERNANDEZ SALINAS	68.21
11	CC	1062875406	KATHERINE	PALLARES SOLIS	66.24
12	CC	1019089802	EDISSON	RODRÍGUEZ DAZA	65.38
13	CC	1054708182	YOLANDA	MUÑOZ ORJUELA	65.33
14	CC	1064800461	ZULADY	TURIZO MORATTO	64.32
15	CC	1057463670	LEIDY GIOVANNA	ARIAS ACERO	64.07
16	CC	7174514	EDWIN HERNANDO	GONZALEZ GARCIA	63.09
17	CC	53107307	LAURA MANUELA	RAMÍREZ ARIAS	60.78
18	CC	1090455343	HERNAN DARIO	URIBE JAIMES	60.45
19	CC	1065131853	ANDRES HABIT	CORONELL SIERRA	60.28
20	CC	1015398362	BELSY LILIANA	REYES ROJAS	59.58
21	CC	60436081	LUZ MARINA	VALERO ROMERO	57.94
22	CC	9690970	ROGER	SALDAÑA QUINTERO	50.66

La lista de elegibles quedó en Firmeza completa el día 18 de marzo de 2024 por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, como lo muestra el pantallazo tomado de la página web del Banco Nacional de Listas de Elegibles de la CNSC:

Lista de elegibles del número de empleo 169889

Posición	Tipo documento	Nro. identificación	Nombres	Apellidos	Puntaje	Fecha firmeza	Tipo firmeza
1	Cédula de Ciudadanía	37749421	LILIANA	PEÑARANDA ESTEBAN	73.84	18 mar. 2024	Firmeza completa
2	Cédula de Ciudadanía	1094909002	CRISTINA	ZULUAGA DUQUE	73.59	18 mar. 2024	Firmeza completa
3	Cédula de Ciudadanía	1096197105	JORGE WILLIAM	BEDOYA CASTRO	73.22	18 mar. 2024	Firmeza completa
4	Cédula de Ciudadanía	1118537415	EDILMA NAYIBE	RINCON RINCON	70.82	18 mar. 2024	Firmeza completa
5	Cédula de Ciudadanía	40047562	LUZ AMPARO	CRUZ BAEZ	70.47	18 mar. 2024	Firmeza completa
6	Cédula de Ciudadanía	9397145	ALVARO	PRECIADO MESA	70.45	18 mar. 2024	Firmeza completa
7	Cédula de Ciudadanía	56084432	ELIZABET	MARTINEZ GARCIA	69.46	18 mar. 2024	Firmeza completa
8	Cédula de Ciudadanía	1121840813	MANUEL	YAGUARA AYALA	69.05	18 mar. 2024	Firmeza completa
9	Cédula de Ciudadanía	1065874546	LUZ DARY	CASTILLO ORTEGA	68.34	18 mar. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	77188823	JHON GEDUAR	BARON RUIZ	68.21	18 mar. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	40029754	WALDINA	SANABRIA AVILA	68.21	18 mar. 2024	Firmeza completa
10	Cédula de Ciudadanía	74283055	HUGO LEONARDO	HERNANDEZ SALINAS	68.21	18 mar. 2024	Firmeza completa
11	Cédula de Ciudadanía	1062875406	KATHERINE	PALLARES SOLIS	66.24	18 mar. 2024	Firmeza completa
12	Cédula de Ciudadanía	1019089802	EDISSON	RODRÍGUEZ DAZA	65.38	18 mar. 2024	Firmeza completa
13	Cédula de Ciudadanía	1054708182	YOLANDA	MUÑOZ ORJUELA	65.33	18 mar. 2024	Firmeza completa
14	Cédula de Ciudadanía	1064800461	ZULADY	TURIZO MORATTO	64.32	18 mar. 2024	Firmeza completa
15	Cédula de Ciudadanía	1057463670	LEIDY GIOVANNA	ARIAS ACERO	64.07	18 mar. 2024	Firmeza completa
16	Cédula de Ciudadanía	7174514	EDWIN HERNANDO	GONZALEZ GARCIA	63.09	18 mar. 2024	Firmeza completa
17	Cédula de Ciudadanía	53107307	LAURA MANUELA	RAMÍREZ ARIAS	60.78	18 mar. 2024	Firmeza completa
18	Cédula de Ciudadanía	1090455343	HERNAN DARIO	URIBE JAIMES	60.45	18 mar. 2024	Firmeza completa
19	Cédula de Ciudadanía	1065131853	ANDRES HABIT	CORONELL SIERRA	60.28	18 mar. 2024	Firmeza completa
20	Cédula de Ciudadanía	1015398362	BELSY LILIANA	REYES ROJAS	59.58	18 mar. 2024	Firmeza completa
21	Cédula de Ciudadanía	60436081	LUZ MARINA	VALERO ROMERO	57.94	18 mar. 2024	Firmeza completa
22	Cédula de Ciudadanía	9690970	ROGER	SALDAÑA QUINTERO	50.66	18 mar. 2024	Firmeza completa

Cuarto: La **Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** expide el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, "Por el cual se establece el procedimiento para las Audiencias Públicas para escogencia de vacante de un empleo con diferentes ubicaciones en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional", en su "ARTÍCULO 4°. Publicación y Citación de la Audiencia. Con la firmeza de la respectiva lista de elegibles, la Entidad a través de SIMO indicará el empleo o empleos objeto de audiencia de escogencia de vacante, para los cuales se especificará la ubicación en la jurisdicción de un municipio, departamento o a nivel nacional de cada una de las vacantes a proveer.

La citación a la audiencia de escogencia de vacante, la realizará la Entidad a través de mecanismos que garanticen la publicidad e inmediatez, en aras de cumplir el término para efectuar los respectivos nombramientos en período de prueba.

El término para citar y realizar la audiencia de escogencia de vacante no podrá superar los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la CNSC publique la firmeza de la lista de elegibles.”

Como requisito previo a la expedición del acto administrativo de nombramiento y la competencia del nominador para la realización del mismo, **los días 8, 9 y 10 de abril de 2024, estuvo habilitada la “audiencia de escogencia de vacante”** en la página web SIMO:

Panel de control ciudadano: **Información de audiencias**

AUDIENCIAS

Listado de Audiencias para la selección de Vacantes

Nombre de la Audiencia	Nombre del Proceso de Selección	Fecha de Inicio	Fecha de Terminación	Consultar empleo	Ingresar prioridad	Consultar reporte
AUDIENCIAS - 1357 de 2019 INPEC Administrativos	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019	2024-04-08	2024-04-10	Consultar empleo		Consultar reporte

1 - 1 de 1 resultados

El día 9 de abril de 2024 llevé a cabo la realización de la audiencia virtual como consta en el reporte de selección de vacante:

Listado de selección de la Audiencia Virtual:
AUDIENCIAS - 1357 de 2019 INPEC Administrativos
 Convocatoria: INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

Fecha y hora de confirmación de la audiencia: 09/04/2024 18:16:06

Nombres: Liliana
 Apellidos: Peñaranda Esteban
 No. Identificación: 37749421

#	No. Opec	Id.	Dependencia	Denominación	Municipio	Empleo
1	169889	453739353	85001 DIRECCION DE GESTION CORPORATIVA-GRUPO CONTABLE	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	Bogotá D.C.	RECONOCER HECHOS ECONOMICOS Y GENERAR INFORMACION CONTABLE, GARANTIZANDO LA APLICACION DE LAS POLITICAS CONTABLES DEL INPEC Y EN CUMPLIMIENTO A LA NORMATIVA VIGENTE EMITIDA POR EL ENTE DE REGULACION DEL ESTADO.

El día 15 de abril de 2024 en la página web de la CNSC, se publica el Certificado de realización de la Audiencia y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169889:



EL SUSCRITO DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

HACE CONSTAR QUE:

En cumplimiento de lo requerido se certifica la realización de la Audiencia Pública para la escogencia de vacante de un mismo empleo ofertado con vacantes localizadas en diferente ubicación geográfica del PROCESO DE SELECCIÓN INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ADMINISTRATIVOS No. 1357 de 2019, el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, dispuesto por la CNSC, estuvo habilitado a los elegibles de las OPEC's 169828, 169834, 169852 y 169889 desde las 00:00 horas del 08 de abril del 2024 hasta las 23:59 horas del 10 de abril del 2024, para que cada elegible seleccione y asigne en el orden de su preferencia las vacantes ofertadas para dicho empleo.

Adjunto a este documento se relaciona el listado de elegibles de las OPEC's con las respectivas plazas que fueron escogidas, atendiendo el orden de preferencia asignado por el elegible.

Se expide la presente en Bogotá, a los 11 días del mes de abril de 2024, a solicitud del interesado mediante GLPI 131978.

Cordialmente,

Gustavo Adolfo Grisales
Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Mauricio Medina

Sede Atención al Ciudadano y Correspondencia: Carrera 16 No 96 - 64, Piso 7
Sede principal: Calle 130 No. 9A - 45 Torre 1 Pisos 12 y 13 PBX: (+57) 601 3258700 | Línea Nacional CNSC: 01980 3311011
www.cnscc.gov.co | Ventanilla Única
Código postal 1102211 Bogotá D.C., Colombia



ReporteAudiencialNPEC135713420 - Excel

id	puesto	municipio	departamento	empleo_id
467671538	1	Bogotá D.C.	Bogotá D.C.	169889
462154904	2	Caicedonia	Valle del Cauca	169889
455811074	3	Barrancabermeja	Santander	169889
470545599	4	Ramiriquí	Boyacá	169889
455491141	5	Ubaté	Cundinamarca	169889
457782540	6	Chocontá	Cundinamarca	169889
458102420	7	Santa Rosa De Osos	Antioquia	169889
464793379	8	Santa Bárbara	Antioquia	169889
455801815	9	Aguachica	Cesar	169889
462158147	10	San Andrés	Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina	169889

Igualmente, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** en el Acuerdo No. 0166 del 12 de marzo de 2020, establece en el numeral 5. del *“ARTÍCULO 5°. Lineamientos para realizar la Audiencia de Escogencia de Vacante. Para el desarrollo de la Audiencia de Escogencia de Vacante, la entidad deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:*

(...)

5. Finalizada la Audiencia, el aplicativo generará un listado con la escogencia o asignación de vacantes en estricto orden de mérito, y con dicho listado la entidad procederá a efectuar el nombramiento en período de prueba.”

Quinto: Que acorde a lo establecido en el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21 *“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.*

De la misma forma, **la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC** establece en su Artículo Séptimo de la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024 *“Realizada(s) la(s) audiencia(s) pública(s) de escogencia de vacante, la CNSC remitirá a la entidad el listado de elegibles en firme junto con el resultado de la audiencia, para que esta realice los respectivos nombramientos en período de prueba en las vacantes seleccionadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a dicha comunicación, vacantes que no podrán ser provistas bajo ninguna otra modalidad, lo anterior de conformidad con lo señalado en Criterio Unificado proferido por la CNSC el 16 de noviembre de 2023”.*

Al 29 de abril de 2024, vencidos los términos de notificación de nombramiento en periodo de prueba por parte del INPEC (10 días hábiles), de acuerdo a lo establecido en la normatividad anteriormente citada, la entidad INPEC no ha efectuado el procedimiento descrito en la Resolución No. 6966 del 7 de marzo de 2024, *“ARTÍCULO QUINTO. El nombramiento, la posesión y el desarrollo del Período de Prueba, son de exclusiva competencia de la entidad nominadora, debiendo observar para tal efecto la normatividad vigente en la materia y las disposiciones contenidas en el Acuerdo y Anexo del proceso de selección”.*

Sexto: A la fecha del presente escrito 15 de mayo de 2024 y vencidos los términos establecidos en la normatividad vigente para el nombramiento en período de prueba por parte del INPEC, no he recibido comunicado alguno de la entidad INPEC por ningún medio de comunicación, por tal motivo, presento la tutela, ya que considero que con este actuar se amenazan los derechos a la participación, legalidad, debido proceso y acceso al empleo público de quienes integramos la Lista de Elegibles del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889, del Sistema Específico de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC ofertado en el marco del PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO; vulnerando así mi derecho al trabajo por ser privada del acceso al empleo en carrera administrativa por meritocracia.

Séptimo: Que soy madre cabeza de familia, sin empleo desde hace 4 meses, no tengo oportunidad de ingresos y tengo un hijo de 20 años a mi cargo, quien depende económicamente de mí en todas sus necesidades básicas, yo soy la responsable de su bienestar, quien se encuentra estudiando en la universidad en jornada diurna en las Unidades Tecnológicas de Santander, en V semestre de Mercadeo y Gestión Comercial, por lo tanto, esta situación de dilatación injustificada en la realización de los actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba me genera un perjuicio y que al no obtener los recursos económicos por omisión de la entidad estaría afectando nuestros derechos fundamentales.

Octavo: Que el INPEC en las resoluciones que ha notificado, establece que *“Es oportuno indicar a todos los servidores públicos que intervienen en este proceso de nombramientos que, en atención al cronograma de nómina del INPEC, las posesiones se realizarán dentro de los dos primeros días hábiles del mes”*, **evento que hace que la entidad prorrogue y retrase los procesos de nombramientos, posesiones y desarrollo de los periodo de prueba** de las personas que ganamos el concurso y que a la fecha no hemos sido notificados, ya que dilatan estos procesos un mes más a favor de la entidad y en contra de nuestros derechos fundamentales.

Noveno: Que el INPEC y la CNSC, dieron inicio al concurso de méritos PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS - ABIERTO durante el año 2019, debido a las diferentes situaciones administrativas presentadas en cada una de las etapas del concurso, han transcurrido cinco (5) años esperando la ejecución efectiva del concurso de méritos del INPEC, por tanto, se puede concluir que la entidad ha contado con suficiente tiempo para llevar a cabo el cumplimiento de los principios de planeación, economía, eficacia, celeridad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, para ejecutar todas las acciones que conciernen a los diferentes trámites administrativos, financieros y técnicos, en proporción con el cumplimiento de los tiempos para notificar los nombramientos en periodo de prueba, las respectivas posesiones y el desarrollo de los periodos de prueba, como lo establece la normatividad vigente y no continuar incurriendo en más retrasos que vulneren los derechos fundamentales como ciudadanos participantes y ganadores de un empleo en carrera mediante el mérito.

FUNDAMENTO JURÍDICO

Con la expedición de la Constitución de 1991 se instituyó en nuestro ordenamiento la Acción de Tutela como herramienta idónea que faculta a toda persona para reclamar ante los jueces, la protección inmediata de los Derechos Constitucionales Fundamentales, si estos resultan vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o inclusive respecto de particulares, en el último caso, cuando así lo permita expresamente la Ley.

La acción procede cuando el interesado no dispone de otro medio de defensa, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. En todo caso, el otro mecanismo debe ser idóneo para proteger el derecho fundamental vulnerado o amenazado, pues, de lo contrario, el juez de tutela deberá examinar si existe perjuicio irremediable y, de existir, debe examinar de fondo los argumentos que proponga el demandante.

Ahora bien, para el caso de las tutelas interpuestas en el trámite de los concursos de méritos, convocados para acceder a cargos públicos, la Corte Constitucional ha sostenido¹ que, por regla general, las decisiones dictadas en los concursos de méritos son actos administrativos de trámite, expedidos justamente para impulsar y dar continuidad a la convocatoria. Contra los actos de trámite no proceden los recursos de la vía gubernativa ni las acciones contencioso administrativas y, por lo tanto, la tutela se ve como el remedio judicial idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales de los concursantes.

Respecto de los concursos de mérito, la Corte Constitucional ha señalado que “son una herramienta estatal que permite, dentro de criterios de imparcialidad y objetividad, medir las capacidades, la preparación y las aptitudes generales y específicas de los distintos aspirantes a un cargo, con el fin de escoger entre ellos a quién mejor pueda desempeñarlo. El concurso, por su propia naturaleza de competitividad se aparta de todo tipo de influencias por asegurar imparcialidad e igualdad.

Lo anterior significa que tales medios de selección deben seguir un orden y un procedimiento de conformidad con las disposiciones que se establecen en las respectivas convocatorias. Todo ello con el fin de preservar los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración; de conferir vigencia a los de buena fe y confianza legítima; y de garantizar los derechos de igualdad y acceso a cargos públicos de las personas que participen y superen las respectivas pruebas.

Por manera que cualquier desconocimiento a las reglas preestablecidas en las respectivas convocatorias constituyen una violación tanto a los principios arriba señalados como al derecho fundamental al debido proceso”²

Sobre el particular ha sostenido la Corte Constitucional en sentencia T - 843 de 2009, que “la entidad estatal que convoca a un concurso abierto con la finalidad de escoger personal para suplir cargo de sus plantas debe respetar las reglas que ella misma ha diseñado y a las cuáles deben someterse los participantes”.

También se ha dicho que, en el desarrollo de un concurso de méritos, “el debido proceso a que tienen derecho [los participantes] es el que quedó señalado en la convocatoria”³ y que “cuando se fijan en forma precisa y concreta cuáles son las condiciones que han de concurrir en los aspirantes y se establecen las pautas o procedimientos con arreglo a los cuales se han de regir los concursos, no existe posibilidad legítima alguna para desconocerlos”⁴.

Así pues, las reglas que rigen el PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, al respecto el Decreto 1083 de 2015 en su Artículo 2.2.6.21, establece que **“Envío de lista de elegibles en firme. En firme la lista de elegibles la Comisión Nacional del Servicio Civil enviará copia al jefe de la entidad para la cual se realizó el concurso, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la lista de elegibles y en estricto orden de mérito se produzca el nombramiento en período de prueba en el empleo objeto del concurso, el cual no podrá ser provisto bajo ninguna otra modalidad, una vez recibida la lista de elegibles”.**

¹ Sentencia de AC-006982

² Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 10 de agosto de 2018, Rad. No. 11001–22–03–000–2018–01217–01

³ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de tutela de 19 de noviembre de 2015, Rad. No. 11001- 22-03-000-2015-02490-01.

⁴ Corte Constitucional, Sentencia C-588 de 2009

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE PERSONAS PARA PROVEER UN CARGO EN LISTA DE ELEGIBLES EN FIRME POR CONCURSO DE MÉRITOS, SEGÚN LA LÍNEA JURISPRUDENCIAL DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

De conformidad con la sentencia T-112A /14 Magistrado ponente Alberto Rojas Ríos, la acción de tutela en concurso de méritos cuenta con una procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, este no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable, la procedencia en comento señala:

“En relación con los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta corporación ha reivindicado la pertenencia de la acción de tutela pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento de derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y al acceso a los cargos públicos. En algunas ocasiones los medios ordinarios no resultan idóneos para lograr la protección de los derechos, de las personas que han participado en concursos para acceder a cargos de carrera.”

Según lo ha señalado la línea jurisprudencial actual de la **CORTE CONSTITUCIONAL**, (incluso en la Sentencia T-133 de 2016 proferida encontrándose vigente la Ley 1437 de 2011), **la acción de tutela resulta procedente para la protección de los derechos fundamentales de aquellas personas que nos encontramos en una lista de elegibles de concursos de méritos que tenga firmeza para proveer un cargo de carrera**, al respecto señala la **sentencia T-133 de 2016** citada:

“ACCION DE TUTELA CONTRA ACTO ADMINISTRATIVO- Mecanismo idóneo para la protección de derechos fundamentales de concursante que ocupó el primer lugar en concurso de méritos, pero no fue nombrado en el cargo público.”

JURAMENTO

Conforme lo establece el inciso SEGUNDO del artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos sobre los que versan la presente.

PETICIONES

1. Se amparen mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al acceso a los cargos públicos y derecho al trabajo.
2. En consecuencia, se sirva Señor Juez ordenar al Representante Legal del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC, o a quien haga sus veces y a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, a realizar todos los trámites administrativos necesarios para que se lleve a cabo la formalización y materialización del acto administrativo para mi **NOMBRIAMIENTO Y POSESIÓN** en periodo de prueba en el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889, con el número de inscripción 467671538, teniendo en cuenta que la lista de legibles se encuentra en firme desde el 18 de marzo de 2024 y en la cual me encuentro ocupando la posición No.1 de 10 cargos disponibles, de la lista de elegibles conformada para el empleo.

3. COMUNIQUESE la existencia de la presente acción de tutela a todas las personas que puedan llegar a verse afectadas y las personas que participaron en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Téngase por favor como tal, los Artículos 13, 23, 25, 29, 40.7, 86, 123, 125 inciso 3 de la Constitución Política Nacional. Decreto 1083 de 2015 Artículo 2.2.6.21 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Para que se decrete, practique y tenga como pruebas, me permito allegar la Resolución No. 6966 de marzo 7 de 2024, de la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, donde se determina haber ocupado el primer puesto de la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN No. 1357 - INPEC ADMINISTRATIVOS – ABIERTO, empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 9, identificado con el Código OPEC No. 169889.

El Certificado de realización de la Audiencia de escogencia de vacante y el Reporte de Audiencia en Excel de la OPEC No. 169889, publicados en la página de la CNSC el 15 de abril de 2024.

ANEXOS

1. Acuerdo No. 20191000009556 del 20 de diciembre de 2019 de la CNSC.
2. Resolución No. 6966 de marzo 7 de 2024 de la CNSC.
3. Certificado de realización de Audiencia de escogencia de vacante OPEC No. 169889.
4. Reporte de Audiencia Excel OPEC No. 169889.
5. Copia de cédula de ciudadanía.

NOTIFICACIONES

La suscrita recibe notificaciones en Correo electrónico lipees11@hotmail.com, Celular 3167684152, Dirección Carrera 2 W #16 G-02 Torre 5 Apto 202 Villa Marcela II Piedecuesta.

El INPEC, recibe notificaciones en Correo electrónico notificaciones@inpec.gov.co

La CNSC recibe notificaciones en Correo electrónico notificacionesjudiciales@cns.gov.co, Teléfono 6013259700, Dirección Carrera 12 # 97-80 piso 5 Bogotá D.C.

Cordialmente,



LILIANA PEÑARANDA ESTEBAN
C.C. No. 37.749.421 DE BUCARAMANGA
3167684152
lipees11@hotmail.com